

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro Santander, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. A S U N T O

Previo a decidir sobre la solicitud de nombrar curador ad-lítem a algunos interesados, se percata el despacho de que adolece el proceso de prueba del estado de pérdida de capacidad de los eventuales tutelados.

2. ANTECEDENTES

Con auto del 30 de septiembre de 2020, se ordenó nombrar curador ad-lítem a los presuntos incapaces **MANUEL ANTONIO, HECTOR y ALFONSO RIOS BRAVO**, en la sucesión de **ALFONSO RÍOS LEÓN**.

Ahora bien, mediante auto del 07 de octubre de 2020, se reconoció personería para actuar a la abogada **LINA JOHANA QUINTERO LEÓN**, respecto de los interesados **OSCAR DANIEL RIOS MARTINEZ, MARIA CONSUELO RIOS MARTINEZ, AURA ROSA RIOS MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ GRASS**.

Por otro lado, con Oficio recibido el 13 de octubre de 2020, la abogada nombrada como curadora ad-lítem, rehusó el cargo, aportando justificación.

3. CONSIDERACIONES

La ley 1996 de 2019 estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal para las personas con incapacidades mayores de edad.

Dicha normativa en el artículo 6 consagra una presunción de capacidad para obligarse en cabeza de las personas con discapacidad.

Por tanto, y para efectos de no vulnerar los derechos de las personas interesadas que se pudieren encontrar en la mencionada condición, previo al pronunciamiento sobre el curador ad-lítem, deberá aportarse historia clínica u otro documento que acredite la pérdida de capacidad de los eventuales tutelados, sin perjuicio de lo dispuesto en la pluricitada ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **COROMORO SANTANDER**,

4. R E S U E L V E

PRIMERO: Previo a nombrar curador ad-lítem, **REQUIÉRASE** a la apoderada **QUINTERO LEÓN** a que aporte prueba aunque sea sumaria de la condición de discapacidad de los herederos **MANUEL ANTONIO, HECTOR y ALFONSO RIOS BRAVO**, en los términos señalados en la parte considerativa del presente memorial.

*Clase de Proceso: SUCESIÓN INTESADA
Radicado: 682174089001-2020-00033-00
Demandante: MARÍA DEL ROSARIO MARTINEZ GRASS Y OTROS
Causante: ALFONSO RIOS LEON*

SEGUNDO. OTORGAR el término de diez (10) días para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: Se publica en estado 35 del 15 de octubre de 2020

Firmado Por:

**ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8b16d1ca73a81332f045a3b241494ee52ff9bbb1d2f589ff79bef9a14b3fc3**
Documento generado en 14/10/2020 11:41:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**